

DECRETO 1916 DE 1994
(agosto 5)
Diario Oficial No 41.478, del 5 de agosto de 1994

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 105 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6o de la Ley 105 de 1993, son autoridades competentes los alcaldes metropolitanos, distritales y municipales, quienes adoptarán la decisión correspondiente de acuerdo con los estudios técnicos del caso.

ARTICULO 2o. Las normas que con base en este Decreto expidan los alcaldes son aplicables al transporte público urbano de pasajeros.

ARTICULO 3o. Para la determinación de las necesidades de que trata el inciso 2 del artículo 6o de la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte prestará la asesoría técnica que soliciten los alcaldes.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 5 de agosto de 1994

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

JORGE BENDECK OLIVELLA
El Ministro de Transporte

